

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Lorenzana Sur (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte sur de dicho término municipal, delimitado de la siguiente forma: Norte, carretera nacional seiscientos treinta y cuatro La Coruña-Santander; Sur, municipios de Riotorto y Mondoñedo (Lugo); Este, municipio de Barreiros y de Trabada (Lugo), y Oeste, municipio de Mondoñedo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22770 REAL DECRETO 2087/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojedo (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Hinojedo (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hinojedo (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Suances, perteneciente a la Entidad local menor de Hinojedo, cuyos límites son: Norte, Juntas vecinales de Ongayo y Cortiguera; Sur, Ayuntamiento de Santillana del Mar; Este, río Saja y Junta Vecinal de Cortiguera, y Oeste, Junta Vecinal de Puente-Avies y Ayuntamiento de Santillana del Mar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22771 REAL DECRETO 2088/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cortiguera (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Cortiguera (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Cortiguera (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Suances, perteneciente a la Entidad local menor de Cortiguera, delimitada de la siguiente forma: Norte, Junta Vecinal de Suances; Sur, Junta Vecinal de Hinojedo y Junta Vecinal de Ongayo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22772 REAL DECRETO 2089/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Francos (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Francos (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Francos (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por parte del término municipal de Tineo, perteneciente a la Entidad local menor de Francos, cuyos límites son los siguientes: Este, carretera Murias-Tablado y casco urbano; Oeste, carretera de Tineo a Luarca; Norte, fincas particulares y camino público, y Sur, fincas particulares y zona de monte. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22773 REAL DECRETO 2100/1978, de 23 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud

de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Isongo-Corao-Teleña (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Cangas de Onís, correspondiente a la Entidad local menor de Isongo, Corao y Teleña, cuyos límites son los siguientes: Norte, carretera general seis mil trescientos doce, de Cangas de Onís a Pánes, y fincas particulares; Sur, límite de los términos de Isongo y Teleña; Este, término de Soto de Ensertal y fincas particulares, y Oeste, carretera de Covadonga. Está situada al este de la provincia de Oviedo, cuya capital dista setenta y nueve kilómetros.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22774

ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona dominada por el canal de Castilla, Osorno-Sur, en las provincias de Burgos y Palencia.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 727/1974, de 7 de marzo, fue declarada de interés nacional la transformación en regadío de la zona dominada por el canal de Castilla, Osorno-Sur, en las provincias de Burgos y Palencia. Posteriormente, por Decreto 215/1975, de 17 de julio, se aprobó el plan general de transformación, en el que se establecía la delimitación definitiva de la zona y la división en sectores con independencia hidráulica. En el Decreto aprobatorio del plan general de transformación de la zona se especificaba que las obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se encontraban en fase avanzada de ejecución, por lo que no se estimaba necesario la redacción del plan coordinado de obras a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º del referido artículo 103 de la citada Ley, ha redactado una primera parte del plan de obras en la que se recogen las necesarias para la transformación de la zona, consistentes en red de caminos de servicio, saneamiento general y desagües, red complementaria de acequias y nivelación de tierras, dejando para una segunda fase las relativas a la mejora del medio rural, instalaciones y viviendas para empresarios agrícolas y las obras complementarias a la transformación. Las obras incluidas en este plan han sido debidamente clasificadas en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona, declarada de interés nacional por Decreto 727/1974, de 7 de marzo, dominada por el canal de Castilla, Osorno-Sur, en las provincias de Burgos y Palencia, habiéndose aprobado el plan general de transformación de dicha zona por Decreto 215/1975, de 17 de julio.

Segundo.—La superficie total de la zona alcanza 2.609 hectáreas, de las que se consideran útiles para el riego 2.326, cuyo desglose por sectores es el siguiente:

	Superficie total		Superficie útil	
	Has.	Has.	Has.	Has.
Sector I	141		129	
Sector II	982		904	
Sector III	332		302	
Sector IV	1.154		991	
Total	2.609		2.326	

Tercero.—De conformidad con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley es la siguiente:

Obras de interés general.

- Caminos rurales de servicio.
- Saneamiento general.

Obras de interés común:

- Red complementaria de acequias.
- Red secundamia y desagües.

Obras de interés agrícola privado:

- Nivelación de tierras.

Cuarto.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el apartado anterior deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en semestres, a partir de la fecha de la presente Orden ministerial.

Obras	Plazos en semestres	
	Proyecto	Terminación de la obras
Red de caminos	Primer semestre ...	Cuarto semestre.
Saneamiento general ..	Primer semestre ..	Cuarto semestre.
Red. comp. acequias.	Primer semestre ...	Sexto semestre.
Red secundaria desagués	Primer semestre ...	Cuarto semestre.
Nivelaciones de tierras.	Segundo semestre.	Séptimo semestre.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22775

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al aserradero de maderas de la Sociedad Cooperativa «Alto Duero» en Covaleda (Soria), y se aprueba el proyecto definitivo para ampliación y perfeccionamiento del mismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Declarar la instalación del aserradero de maderas propiedad de la Sociedad Cooperativa «Alto Duero», emplazada en Covaleda (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril.

Incluirlo en el grupo A de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1965.

Aprobar el proyecto definitivo de ampliación y perfeccionamiento del aserradero de maderas de la Sociedad Cooperativa «Alto Duero», de Covaleda (Soria), y estimar la justificación que en cuanto a disponibilidad de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión es requerida por la legislación en vigor, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos quince (44.794.715) pesetas.

Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, a contar de la fecha de aprobación del proyecto definitivo, y el 31 de diciembre del año en curso para su terminación.

El importe de la subvención ascenderá como máximo a seis millones setecientos diecinueve mil doscientas siete (6.719.207) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.